



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 956 - 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1104380664, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR – SIMES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente es en el NIVEL SECUNDARIA - ÁREA TÉCNICA AGROPECUARIA en la I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA - SEDE SOL Y SOMBRA del municipio de ACHI, dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que, en la mencionada resolución ministerial, en el capítulo 2, Artículo 4 Parágrafo 2, establece:

"(...) Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"

De conformidad con el capítulo 3 numeral 3.5 del Anexo Técnico I que hace parte integral de la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 "por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", señala que:

"Para el nivel de educación médica técnica, los cargos de docentes de aula que desarrollen asignaturas o proyectos pedagógicos de la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), serán provistos por la autoridad nominadora de acuerdo con el perfil del docente que determine el rector de la respectiva institución educativa, para lo cual debe presentar un documento que sustente el perfil del docente, tomando en cuenta el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en uso de sus competencias y la autonomía escolar"





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 956 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1104380664, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR – SIMES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del Derecho a la Educación Básica y estableció criterios vinculantes para todas las autoridades del Estado. En dicha providencia, la Corte señaló:

"La educación básica es un valor y un elemento estructural esencial del Estado social de derecho y de la construcción de un orden justo. La Constitución no sólo establece que la educación es un servicio público con función social sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata. La naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severas sobre la actividad estatal de prestación de este servicio, pues le impone como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social, ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no sólo por el valor esencial ínsito en el mismo, sino por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos, y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconiza nuestra Constitución Política."

Que en múltiples sentencias, la Corte Constitucional ha reiterado que el interés superior del menor se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de terceros; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 (Ley de Garantías Electorales) limitan la vinculación a la nómina y restringen la contratación pública durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, pero a su vez exceptúan expresamente, entre otros, los contratos y vinculaciones requeridos para cubrir las emergencias educativas o casos de fuerza mayor. Establecen dichas normas:

*"Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. **Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.**"* Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. **Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."**





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 956 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1104380664, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR – SIMES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

Que el legislador, consciente de la importancia suprema de garantizar la continuidad del servicio educativo, previó expresamente que no podía limitarse desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines constitucionales por una contienda electoral, por lo que estableció que las situaciones de emergencia educativa fueran exceptuadas de las restricciones de vinculación a la nómina estatal. Esta excepción reconoce el carácter prioritario, fundamental e impostergable del derecho a la educación y el deber del Estado de garantizar su prestación efectiva, continua e ininterrumpida.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, ha implementado el Sistema Integrado de Educación Media y Superior – SIMES, como una estrategia gubernamental para el fortalecimiento de la Educación Media, el acceso y tránsito a la Educación Superior y el Componente Educativo de la ruta de atención de los jóvenes en situación de alta vulnerabilidad en el país, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los y las jóvenes del país, promoviendo el mejoramiento integral de la calidad de la educación media y su articulación con la educación superior y el entorno productivo.

Desde el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media, se ha puesto en marcha el programa del Sistema Integrado de Educación Media y Superior - SIMES, cuyo propósito es aportar en el aumento de la cobertura de la educación media y superior, así como el fortalecimiento y mejoramiento integral de la calidad educativa en estos niveles de escolaridad, posibilitando con ello el acceso, el reingreso, la permanencia y el tránsito educativo de la educación básica hacia la educación media, y a la vez, el tránsito desde la educación media hacia la educación postmedia o al mundo del trabajo.

Que, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, una vez emitido el concepto de viabilidad de la planta de cargos asociada a la estrategia SIMES, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los establecimientos focalizados.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el rector de la **I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA - SEDE SOL Y SOMBRA del municipio de ACHI**, certifica los perfiles profesionales que se debe cumplir para la provisión de la vacante ÁREA TÉCNICA, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: AGROPECUARIA.

Agotados los criterios para la provisión de vacantes definitivas, es viable el nombramiento en provisionalidad, para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015.

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Bolívar, certifica que **ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.104.380.664**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **INGENIERA AGRONOMA** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia señalados en el oficio certificado por el Rector del establecimiento educativos, para el empleo **Docente de Aula, Código**





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 956 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1104380664, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR – SIMES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: TÉCNICA AGROPECUARIA, quien ha sido seleccionado por provisión directa para atender las necesidades educativas de la media técnica en esta institución.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a **ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.104.380.664**, en el empleo **Docente de Aula**, Código **9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: TÉCNICA AGROPECUARIA**, en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA - SEDE SOL Y SOMBRA del municipio de ACHI**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: El presente nombramiento provisional en vacante definitiva se realiza en un cargo que hace parte de la ampliación de la planta docente adoptada por la Secretaría de Educación de Bolívar, en el marco de la estrategia SIMES y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones. En consecuencia, el (la) docente **LUISA ISABEL DIAZ BENITEZ** deberá desempeñar sus funciones en el establecimiento educativo focalizado dentro del programa, conforme a la distribución de la planta aprobada y a las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2: El presente nombramiento se efectúa en estricta observancia del orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, habiéndose agotado las demás alternativas previstas en la normativa vigente y con el exclusivo propósito de garantizar la prestación efectiva del servicio educativo como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.104.380.664**, al correo electrónico: **elixandry9309@gmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA - SEDE SOL Y SOMBRA del municipio de ACHI**.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anexarse a la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: MOTIVACIÓN Y TRANSPARENCIA. El presente acto administrativo se expide en cumplimiento estricto del deber constitucional y legal del Departamento de Bolívar de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio educativo, en aplicación de la excepción prevista en la Ley de Garantías Electorales para situaciones de emergencia educativa, y con el único propósito de





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 956 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ELIXANDRY CERVERA MARTINEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1104380664, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR – SIMES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

proteger el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, sin que se configure manipulación alguna del aparato estatal con fines electorales.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 02 julio 2026

YINA PALOMINO ESTRADA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR (E)

Vo.Bo. Jurídica: Vanessa Paola De La Cruz Polo - P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

